



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo Especial Pertenencia
Demandante	Andrés Alexis Morales Sierra y otro
Demandado	Cesar Augusto Gómez Henao y otros
Radicado	05001 31 03 020 2022-00302 00
Decisión	Admite demanda

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del C. G. P, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda declarativa de pertenencia, instaurada por Andrés Alexis Morales Sierra y Luz Mery Morales Sierra, en contra de Cesar Augusto Gómez Henao y demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 001-980349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Segundo: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y ss del CGP, y el artículo 375 *ibídem*.

Tercero: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 *ibídem*.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, en forma personal, o por aviso, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. Se pone de presente que, se deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Ordenar la inscripción de la presente demanda en folio de M.I. N° 001-980349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Sexto: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con M.I. N° 001-980349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 375 del Código General del Proceso y en concordancia con las disposiciones del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Ordenar a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; la valla deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; nombre de los demandados; número de radicación del proceso; indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho.

Octavo: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito



Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe56b6491c0659679e66056c89bd6f495c47f19ecbadf55356fa66b87b42aa7**

Documento generado en 05/10/2022 02:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>